

**REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN Y PARCIALMENTE DESIERTO EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, PARA COLABORADORES ACREDITADOS, AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 163, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**RES. EXENTA N° 00215**

**SANTIAGO, 06 DIC 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6°(letras a) y f), 7 letras a), d) y l), 58 y octavo transitorio de la Ley N°21.302; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N°11 de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez; en el Decreto Supremo N°841, de 2005 y sus modificaciones, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta N°163, de 8 de noviembre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

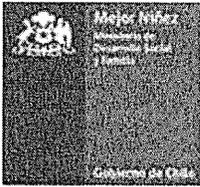
**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

**2°** Que, las disposiciones de la Ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, de acuerdo al artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302, mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N°20.032, agregando que durante el período antes señalado en el inciso anterior el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.032.



- 4° Que, la Ley N° 20.032, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.302, dispone que los aportes financieros del Estado para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente que realicen los colaboradores acreditados, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.
- 5° Que, conforme con lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N° 163, de 8 de noviembre de 2021, se autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, se aprobaron las bases y orientaciones que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 8 de noviembre de 2021.
- 6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 30 de noviembre del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.
- 7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las Direcciones Regionales respectivas, de forma remota, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, la Directora Nacional podrá de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad de las propuestas.
- 8° Que, de acuerdo a las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **1**, en la Región de Arica y Parinacota, **5**, en la Región de Antofagasta, **11**, en la Región de Valparaíso, **23**, en la Región del Maule, y **45**, en la Región de Los Ríos.
- 9° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región del Bio Bío**, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Municipalidad de Curanilahue**, RUT N°69.160.200-1, para el **código 30**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite 7° "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que *"El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*. Lo anterior ya que no consta en el proyecto presentado, que doña Alejandra Burgos Bizama, alcaldesa de dicho Municipio, haya estampado su firma, quedando el espacio destinado a dicho efecto en blanco.
- 10° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región Metropolitana**, se declararon admisibles las propuestas presentadas por la Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesionales Agrupados para el Desarrollo Local,



RUT N°74.962.700-K, para los **códigos 38**, focalización territorial **comuna de Conchalí** y **42**, focalización territorial **comuna de Pudahuel**, atendida la naturaleza jurídica de dicha entidad, la que se ha creado al amparo de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°58, de 1997, del Ministerio del Interior, que señala que las organizaciones comunitarias funcionales son aquellas que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas, por lo que su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas que le concedieron la personalidad jurídica. En este sentido, revisados los Estatutos de dicha organización, el artículo 2° señala que para todos los efectos legales, el domicilio legal corresponde a la comuna de Valparaíso, sin que se contemple la posibilidad que pueda ejecutar actividades en una comuna diversa, como lo serían las comunas de Conchalí y Pudahuel, a las cuales postuló. En consecuencia, la organización en mención, si bien detenta la calidad de colaborador acreditado, no cuenta con competencia para ejecutar los proyectos a los cuales postuló, por encontrarse fuera de su ámbito de acción, debiendo por consiguiente declararse inadmisibles.

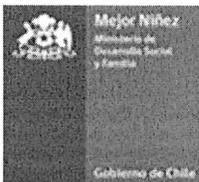
11° Que, corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, mediante una resolución fundada, que se notificará por carta certificada a los proponentes afectados, sin perjuicio de que también se publicará en la página Web del Servicio.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley N° 20.032, en su versión anterior a la modificación introducida por la Ley N°21.302, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 163, de 8 de noviembre de 2021, de este Servicio, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Biobío	30	OPD	Municipalidad de Curanilahue	69.160.200-1
Metropolitana	38	OPD	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesionales Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K
Metropolitana	42	OPD	Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesionales Agrupados para el Desarrollo Local	74.962.700-K

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley N° 20.032, en su versión anterior a la modificación introducida por la Ley N°21.302, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 163, de 8 de noviembre de 2021, de este Servicio, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados o bien el que se presentó se ha declarado inadmisibles en el resuelto primero de esta Resolución, siendo la única propuesta presentada para ese código:



Región	Código	Modalidad
Arica y Parinacota	1	OPD
Antofagasta	5	OPD
Valparaíso	11	OPD
Maule	23	OPD
Los Ríos	45	OPD
Biobío	30	OPD

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio e infórmese en forma escrita a los colaboradores acreditados que postularon en el concurso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

*SVB/GMN/JEM/HMB/MMC*  
**SVB/GMN/JEM/HMB/MMC**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.